

MEMORANDUM No.008-SGC-2024

Para: Emily Suzzeth Romero

Oficial de Información Pública / OIP

De: Carmen Alejandra Castro
Secretaria General



**Asunto: Remisión de Informe del mes de enero del 2024 para actualizar Portal de
Transparencia**

Fecha: 02 de febrero del 2024

Por este medio me dirijo a usted, para detallar de oficio la información del mes de enero del 2024 para actualizar el Portal de Transparencia Institucional. Se adjunta documentación soporte.

I- Contrataciones: Se emitió.

- CONTRATO No.002-CP-CONDEPOR-2024 (ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR) CON EL ARTISTA LUIS MIGUEL).

Atentamente.

Cc ARCHIVO

CONTRATO 002-CP -CONDEPOR- 2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV. PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA LUIS MIGUEL

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1992-01056, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de **BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV**, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número 170 de fecha 02 de septiembre del 2016, autorizada ante los oficios del Notario Milton Rubén Sandoval Peralta inscrita bajo matrícula 2554607 con número 36372 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019016875740, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"** para la realización del evento musical con el artista **LUIS MIGUEL**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"** para la realización de un evento musical (concierto) con el artista **LUIS MIGUEL**, mismo que se llevará a cabo el 02 de febrero del 2024, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento o actividad distinta.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El montaje e instalación del escenario y equipo técnico para la realización del evento musical objeto de este contrato se realizara en el sector sol centro-oeste del Estadio para efectos de su montaje no se permitirá el ingreso de vehículos de ninguna naturaleza al área de grama del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, mismo que estará disponible diez (10) días previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y la realización del desmontaje, debe realizarse inmediatamente que finalice el evento musical objeto de este contrato, se conceden tres (03) días para el desmontaje total, tanto el montaje como el desmontaje podrá realizarse en cualquier horario sin que ello implique obstaculización de pasos en las instalaciones del Estadio y sus alrededores al ser el mismo un lugar de alta concurrencia vehicular, asimismo no podrán realizarse pruebas de sonido después de las 9:00 pm; se hace saber al **ARRENDATARIO** que el **Estadio Nacional** estará en proceso de remodelación por lo tanto el mismo, debe adecuar su montaje conforme las condiciones en que se encuentren dichas instalaciones en

la fecha en que se realizara el evento Musical objeto de este contrato, señalada en la cláusula precedente.- *Asimismo el ARRENDATARIO debe instalar el equipo de protección para el terreno de juego lo que incluye un cobertor profesional de protección del césped híbrido, consistente en un plástico de polipropileno virgen que permite el paso del sol y de esta manera el césped continua su ciclo de crecimiento normal, para evitar un daño a dicho césped y su exposición a pisadas del público asistente, proporcionando una superficie llana, segura y estable para la realización del evento.* -**CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES", no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento NO podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el ARRENDATARIO debe de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.-**CLÁUSULA CUARTA:** El ARRENDATARIO NO podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES", ni podrán tirar papel picado u otro tipo de material sobre el engramillado del ESTADIO.-**CLÁUSULA QUINTA:** El ARRENDATARIO se compromete a tomar las medidas necesarias para protección del césped híbrido (instalación de piso plástico protector del césped híbrido) y del césped sintético, lo que incluye la contratación de un experto en grama híbrida que se encargara de elaborar el protocolo del tratamiento del césped antes, durante y después del concierto, realizara la pregerminación de semilla para las áreas de grama híbrida que puedan ser utilizadas, asimismo se encargara de supervisar el montaje y desmontaje del escenario y del plástico protector de césped, asegurándose que el césped no sufra daño alguno, todo ello con la finalidad de proteger la integridad del engramillado tanto híbrido como sintético, entre otras, instalaciones del ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES", debiendo al finalizar el evento musical reparar cualquier sector que haya sido afectado o dañado producto del montaje del mismo, en caso del incumplimiento por parte del ARRENDATARIO en la utilización de mecanismos de protección de las instalaciones arrendadas, el mismo debe pagar el costo total de las reparaciones que sean necesarias por los daños que hayan sido causadas por su equipo de trabajo durante el montaje, realización y desmontaje del evento musical objeto de este contrato, sin menos cabo de la aplicación de otras sanciones económicas u otros mecanismos legales que el ARRENDADOR pueda ejercer para el resarcimiento de los daños causados por impericia o negligencia del ARRENDATARIO, durante la realización de este evento musical.- **CLÁUSULA SEXTA:** El ARRENDATARIO debe pagar al ARRENDADOR con al menos dos días de antelación al evento musical la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$50,000.00), o su equivalente en Lempiras conforme al precio de venta, con base a la tasa de cambio vigente del BCH, del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de las instalaciones del ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 1110120001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y

BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno y engramado de juego, c) Deterioro de portones, d) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, para verificar las condiciones en que se entregan y se reciben las instalaciones objetos de este contrato las partes en conjunto realizarán una inspección dos días antes y dos días posterior al evento musical objeto de este contrato, designando el **ARRENDADOR** al Subcomisionado Héctor Rodríguez quien se hará acompañar del personal que considere oportuno, por su parte el **ARRENDATARIO** debe designar un representante a tales efectos, y e) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar la totalidad de las instalaciones disponibles del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, exceptuando la localidad denominada Palco Silla la cual se reserva el **ARRENDADOR** para su uso, por su parte el **ARRENDATARIO "BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV"**, debe entregar al **ARRENDADOR (CONDEPOR)** por lo menos con tres (3) tres días de anticipación a la fecha del evento musical, la totalidad de 40 boletos o espacios a la zona denominada experiencia o su equivalente, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad por el ingreso a la zona de palco.- El **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) El acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón de silla de las instalaciones del Estadio, sin perjuicio que los portones de acceso en general estarán a cargo de la seguridad del **ARRENDATARIO**, el acceso al Estadio Nacional en general estarán bajo la supervisión de los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, asimismo la seguridad general estará bajo la coordinación de los señores; **SANTOS ALEXANDER VILLATORO MANZANARES**, con DNI 1706-1983-00258 y **ELDER ALEXI MARTINEZ AVILEZ**, con DNI 0703-1985-01691; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. b) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, ni al engramillado de juego. c) Se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.-**CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá de inmediato a retirar el plástico protector, las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo y a más tardar el día cinco (05) de febrero del año 2024 debe estar desmontado en su totalidad.- Caso contrario incurrirán en una multa del 10 % diario, por cada día de retraso según el valor arrendado.- **CLÁUSULA DECIMA**

PRIMERA.- Con relación a la venta de cervezas y refrescos, queda terminantemente prohibido el ingreso de bebidas de las marcas de la Cervecería Hondureña, así como de envases de vidrio al Estadio Nacional; caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**. -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se adjunta protocolo de tratamiento del césped híbrido antes, durante y después del concierto.



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)

GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL
BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV